

2. Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley, tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma para configurar, a su costa, sus equipos y estar técnicamente en disposición de cumplir con las obligaciones de conservación y cesión de datos.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 18 de octubre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

18244 *INSTRUMENTO de Ratificación de las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), aprobadas en el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, hecho en Río de Janeiro el 16 de agosto de 2005.*

Por cuanto el día 16 de agosto de 2005, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Río de Janeiro las Actas y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP), adoptadas en el XIX Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados los ocho Capítulos del Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, y las cincuenta y cuatro Resoluciones,

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ellas se dispone, como en virtud del presente las apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlas, observarlas y hacer que se cumplan y observen puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

Las presentes Actas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2006 de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución y el Artículo 136 del Reglamento General de la UPAEP.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de septiembre de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

(En suplemento aparte se publican las Actas correspondientes)

MINISTERIO DE DEFENSA

18245 *ORDEN DEF/3033/2007, de 11 de octubre, por la que se modifica el despliegue de la Unidad Militar de Emergencias, que figura en el anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias.*

El Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias (UME), atribuye al Ministro de Defensa la competencia para establecer los planes de transición a las nuevas estructuras de la Fuerza de los Ejércitos, y le autoriza a modificar la estructura orgánica y el despliegue que figuran en sus anexos. En virtud de dicha autorización, mediante la Orden DEF/448/2007, de 27 de febrero, y la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio, se procedió a modificar determinados anexos del citado real decreto.

En este sentido, la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio, por la que se desarrolla el encuadramiento, organización y funcionamiento de la UME, estableció un nuevo anexo IV relativo al despliegue de la citada Unidad.

Finalmente, como consecuencia de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias, que insta al Ministro de Defensa a que adopte las medidas necesarias para establecer en la Isla de Tenerife una unidad de intervención de la UME, que se sumará a la existente en la Isla de Gran Canaria, se hace preciso modificar nuevamente el anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, relativo al despliegue de la UME.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera.2 del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril,

DISPONGO:

Apartado único.-Modificación del despliegue de la Unidad Militar de Emergencias, que figura en el anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, por el que se establece la organización y el despliegue de la Fuerza del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como de la Unidad Militar de Emergencias, modificado por la Orden DEF/1766/2007, de 13 de junio.

Se añade una nueva letra g) al apartado 4, referido al II Batallón de Intervención en Emergencias, en Morón (Sevilla), del anexo IV del Real Decreto 416/2006, de 11 de abril, con la siguiente redacción:

«g) Unidad de Intervención en Emergencias Naturales, en Los Rodeos-San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife).»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo regulado en esta orden ministerial.